

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES ADJUDICADO A:
MARÍA GRACIELA CANO LÓPEZ
Nº 0200-09-20-0008-11**

Entre los suscritos a saber: RAMIRO DE JESÚS VARGAS MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.548.788 de Envigado, en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE ENVIGADO, de acuerdo con sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, Decreto N° 4282 de 2008 y Ley 136 de 1994 art. 171 y con las facultades expresas para contratar, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de otra la señora Ingeniera sanitaria con Pedagoga de Paz y Enfermera y Maestría en Salud Familiar y Atención Primaria **MARÍA GRACIELA CANO LÓPEZ** también mayor de edad, domiciliada en Calle 40 D sur N° 39-98 apto 303 manzana 7 B- Barrio el Dorado teléfono: 331.45.87 /238. 26.31 identificada con cédula de ciudadanía N° 21.394.934 de Envigado, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará LA CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

La CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, prestará sus servicios profesionales al CONTRATANTE, para sensibilizar a la comunidad envigadeña en la formación de procesos de identificación y manejo de las emociones

que permita crear conciencia y que contribuya a establecer pedagogías de armonía, basadas en el respeto y la tolerancia y que posibilite reconocer la violencia y que brinde alternativas para identificarla y rechazarla, así, como lograr romper desde la cotidianidad el esquema de la pedagogía dominada por la norma, la manipulación y el castigo, para propiciar como alternativa una pedagogía para la paz, apoyándose para superar episodios de violencia, reconociendo los traumas causados por ella, a través de la elaboración del duelo, de forma que lleguen a ser los protagonistas de su propia vida Y posteriormente, permitirles la recuperación de sus historias de vida, de manera que puedan participar activa y conscientemente en la construcción de un futuro digno.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO

La contratista recibirá por valor del presente contrato la suma de Diecisiete Millones Pesos M/L (\$17.000.000.00).

TERCERA: FORMA DE PAGO

La suma indicada en la cláusula anterior, será pagada en dos (2) cuotas de Ocho Millones Quinientos mil Pesos M/L (\$8.500.000) una al empezar el contrato y otra al mes siguiente.

CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las partes de mutuo acuerdo, han fijado como duración a este contrato, desde el catorce (14) de febrero hasta el catorce (14) de mayo de 2011, el cual será ejecutado en la Personería de Envigado o en el Colegio La Normal.

QUINTA: LUGAR y TÉRMINOS PARA EL PAGO

El pago se realizará en el Municipio de Envigado previo aporte de la cuenta de cobro por parte de la contratista, el aporte de salud y pensión conforme a la Ley, según las condiciones y períodos que establezca la Tesorería Municipal, quienes son los encargados de realizar el desembolso del pago y el trámite administrativo para ser revisada y causada. Cada contratista debe presentar la cuenta de cobro en la tesorería y acompañarla de los documentos y el trámite que se indicarán en el anexo 1.

SEXTA: INCREMENTOS DEL PRECIO

El valor pactado por la prestación del servicio no sufrirá variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El CONTRATANTE se obliga a: A) Suministrar a LA CONTRATISTA de forma oportuna toda la información que aquella requiera para la prestación de sus servicios. B) suministrar a la contratista los recursos humanos y/o técnicos necesarios para que aquella desarrolle su labor. C) Pagar oportunamente a LA CONTRATISTA la remuneración pactada en el presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se derivan de la naturaleza del servicio prestado, LA CONTRATISTA se obliga a: A) Cumplir en forma eficaz y oportuna la labor que mediante este contrato se le encomienda, B) Ejecutar su labor de acuerdo con las instrucciones o directrices que de manera general sean acordadas con el contratante. C) Hacer uso correcto y racional de la información y/o los recursos que el contratante haya puesto a su disposición para el

cumplimiento de su actividad profesional. D) Poner a disposición del CONTRATANTE todos los conocimientos, diligencias y cuidado que requiera la prestación de los servicios contratados.

NOVENA: INTERVENTORÍA Y/O VIGILANCIA DEL CONTRATO

La intervención de este contrato lo realizará directamente el contratante y su grupo de contratación, quienes controlaran la debida ejecución del contrato y podrá formular las observaciones del caso, a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. Esta interventoría se hace según el reglamento y manual de contratación y de conformidad con la planta de cargos de la Personería de Envigado.

DÉCIMA: AUTONOMÍA DE LA CONTRATISTA

La CONTRATISTA en ejercicio de la labor profesional que se le encomienda, actuará con total y absoluta autonomía e independencia del CONTRATANTE, sin perjuicio de las directrices generales que sean acordadas para desempeñar la labor profesional.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO

Queda expresamente permitido que la CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, con previa autorización y acuerdo escrito con el CONTRATANTE.

DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, dará lugar a resolverlo de pleno derecho, sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno y sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren devengado y de reclamar los daños y perjuicios a que diere lugar.

DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

La CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se

encuentra inmersa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y que en caso de presentarse causal sobreviviente, actuara conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley en mención.

DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL

El presente contrato NO genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y ningún tipo de obligaciones laborales, diferentes al valor aquí acordado.

DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN, REINICIO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO

Según las necesidades del servicio y para garantizar el buen funcionamiento de la administración de la entidad, la Personería podrá en cualquier momento ordenar la suspensión, reinicio o ampliación de esta orden de servicio, previo acuerdo con la CONTRATISTA, sin requerir un nuevo contrato.

DECIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXORBITANTES

De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Personería podrá declarar la caducidad del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha Ley. Así mismo la Personería podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios y la ley 1150 de 2007.

DECIMA SÉPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA

Las diferencias que se susciten con ocasión del presente contrato se someterán a la decisión de un árbitro que será nombrado por el Centro

de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Aburrá Sur cuyo fallo será en derecho y el término no podrá exceder de tres (3) meses para decidir el asunto, contado desde el momento de la instalación del Tribunal de Arbitramento. En el evento de requerirse una prórroga ésta deberá solicitarse por ambas.

DÉCIMA OCTAVA: SOLEMNIDAD

Todos los acuerdos o variaciones que se den entre LA CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con relación a los servicios objeto del presente contrato, se deberán realizar por escrito y bajo las firmas de las personas autorizadas legalmente para ello.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS Y RETENCIONES

A La CONTRATISTA se le harán las retenciones y descuentos conforme a la Ley en el momento de los pagos.

VEINTEAVA: LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993.

VEINTIUNAVA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:

EL presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes intervinientes.

VEINTIDOSAVO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

Los gastos que genere el presente contrato serán cancelados por EL CONTRATANTE con cargo al Código Presupuestal de la actual vigencia N° 2102311641001 descripciones que corresponde a Promoción, Divulgación de derechos Humanos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20110136 del 19-01-2011 y Registro de Disponibilidad N° 20110336 del 09-02-2011.

VEINTITRESAVO: DOCUMENTOS ANEXOS:

Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato:
Certificado de DAS/ Antecedentes Disciplinarios/ Certificación
Contraloría/ /Rut/ Fotocopia de la cedula/ Certificado paz y salvo
pensión y salud/ **Parágrafo:** Se sacan cuatro ejemplares originales así:

- 1 para el contratista,
- 1 para la Secretaría de Hacienda
- 1 para la Tesorería para la primera cuenta
- 1 para la legalización del contrato y carpeta interna de la Personería

Para constancia se firma este contrato en el Municipio de Envigado al
catorce (14) días del mes de febrero del año 2011.

Contratante,

RAMIRO VARGAS MUÑOZ
Personero Municipal

Contratista,

MARÍA GRACIELA CANO LÓPEZ
Terapeuta

Realizo Yenny Uribe Velez